



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/SECA/20

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 493/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 605/PEN/20, N° 641/PEN/20, N° 677/PEN/20, N° 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/20 y 814/PEN/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 524-APN-JGM/20, N° 763-APN-JGM/20, N° 1600-APN- JGM/20 y 1738/JGM-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, N° 8/20, N° 12/20 y N° 15/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, el Decreto N° 316/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2020-25652474-GCABA-DGPRDS,

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/10, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, respectivamente;

Que, en consonancia con ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo en el territorio de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 08 de noviembre de 2020 inclusive, por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, N° 641/PEN/20, N° 677/PEN/20, N° 714/PEN/20, N° 754/PEN/20, N° 792/PEN/20 y 814/PEN/20;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, en ese contexto el mencionado artículo exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular, entre otras, a



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

las personas afectadas a las actividades y servicios de reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad;

Que a su vez mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/PEN/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que en virtud de ello, a través de diversas Decisiones Administrativas dictadas en ese marco y en el de normas anteriores concordantes, se ampliaron paulatinamente las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular dispuesta inicialmente;

Que mediante la Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524-APN-JGM/20, N° 763-APN-JGM/20, N° 1600-APN-JGM/20 y 1738/JGM-PEN/20, se exceptuaron respectivamente del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas afectadas a la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio , a las actividades de locales gastronómicos exclusivamente para la modalidad “TAKE AWAY/PARA LLEVAR”, y a las personas afectadas al funcionamiento la actividad gastronómica al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos) ;

Que la Ley de Ministerios N° 6.292, contempló entre ellos a los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción y de Espacio Público e Higiene Urbana, y entre las Secretarías del Poder Ejecutivo, a la de Ambiente;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que, entre las competencias del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana se encuentra la de regular, controlar y administrar los servicios de higiene urbana y el tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos;

Que asimismo dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Reciclado, tiene a su cargo planificar, realizar y desarrollar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos secos no dispuestos en la vía pública a fin de preservar los recursos ambientales;

Que, por su parte, la Secretaría de Ambiente tiene a su cargo los objetivos de diseñar, controlar y fiscalizar las políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano y diseñar y desarrollar políticas de reducción, reutilización, reciclaje y disposición de residuos especiales;

Que la Secretaría trabaja activamente para generar e implementar medidas tendientes a preservar el ambiente a través de diferentes acciones preventivas, de mantenimiento y de remediación que tienen por finalidad dar respuesta a las problemáticas ambientales, de modo de contribuir al desarrollo de una Ciudad sustentable;

Que, atento a que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha estado poniendo énfasis



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

en el desincentivo de prácticas perjudiciales para el ambiente, en consonancia con los compromisos asumidos por aquella en torno a la reducción de la generación de residuos y la adopción de prácticas tendientes a preservar la calidad ambiental, resulta pertinente incorporar recomendaciones tendientes a adoptar medidas adicionales en línea con ello;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y de la Secretaría de Ambiente, en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN, LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA Y EL SECRETARIO DE AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébanse las recomendaciones de prácticas sustentables aplicables al funcionamiento de locales gastronómicos y a la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, que como Anexo I (IF N° 2020-25872942- SECA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.

**Giusti - Muzzio - Macchiavelli**